



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

422a. SESION • 28 DE MARZO DE 1949

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

# No. 25

UN LIBRARY

JAN 7 1957

UN/SA COLLECTION

### INDICE

422a. sesión

	<i>Página</i>
1. Orden del día provisional .....	1
2. Aprobación del orden del día .....	1
3. Comunicaciones transmitidas por el Presidente .....	1
4. Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste ( <i>con-</i> <i>tinuación</i> ) .....	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

*Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el lunes 28 de marzo de 1949, a las 15 horas

*Presidente*: Sr. A. ALVAREZ (Cuba).

*Presentes*: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 1. Orden del día provisional (S/Agenda 422)

1. Aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste.
  - a) Carta del 12 de marzo de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa al nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste (S/1287).

### 2. Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### 3. Comunicaciones transmitidas por el Presidente

El PRESIDENTE: Antes de proceder al examen del orden del día, quiero dar cuenta al Consejo del cablegrama de fecha 26 de marzo de 1949, de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, en respuesta al nuestro del día 23, y que ha sido distribuido esta mañana en el documento S/1297. En este cablegrama se informa al Consejo de que en Jogjakarta no han ocurrido daños graves que puedan impedir el restablecimiento de la República de Indonesia en esa ciudad pero que, sin embargo, la falta de material y de equipo con motivo de que éste ha sido destruido, o removido desde diciembre de 1948, afectaría seriamente el funcionamiento de la administración de la República.

Quiero referirme también, antes de entrar al orden del día, al cablegrama de fecha 22 de marzo de 1949, del Mediador Interino para Palestina, con que se transmite el texto del acuerdo de armisticio firmado entre el Líbano e Israel [S/1296]. Me complazco en señalar que este armisticio, firmado entre las partes contratantes en cumplimiento de la resolución del Consejo de 16 de noviembre de 1948 [S/1080], es una prueba más de la eficiencia de este órgano y del gran espíritu de conciliación que ambas naciones han demostrado.

Estoy seguro de que el Consejo desea expresar su gran satisfacción por la feliz conclusión de estas negociaciones entre el Líbano e Israel y por el infatigable esfuerzo del Mediador Interino, Sr. Ralph Bunche, y de sus colaboradores.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo señalar a la atención del Consejo el documento S/1297, a que se ha referido especialmente el Presidente en su primera intervención. Hay una contradicción flagrante entre los apartados 1 y 2 de ese documento. En el primero, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia manifiesta que "en la ciudad Jogjakarta no han ocurrido daños graves" y en el segundo se nos informa que "la carencia de materiales y de equipo, parte de los cuales ha sido destruido o trasladado desde el 18 de diciembre de 1948, dificultará seriamente el funcionamiento efectivo de la administración republicana" des-

pues de que se establezca de nuevo en Jogjakarta. En el segundo inciso no se nos indica quién ha destruido o trasladado este equipo, pero indudablemente esto debió ser realizado por las tropas extranjeras que ocuparon la ciudad, aunque naturalmente no tenían ningún derecho a cometer estos actos.

Como las informaciones proporcionadas por la Comisión al respecto son vagas y teniendo en cuenta que los apartados 1) y 2) del documento S/1297 son contradictorios, sería conveniente obtener de la Comisión informaciones más completas acerca de lo que realmente haya sido destruido y demolido en Jogjakarta, quién es responsable de ello, y cuál es el equipo y cuáles son los materiales que han sido trasladados de esa ciudad, y por quién.

Considero que estas aclaraciones serían útiles para el Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE: He escuchado atentamente la observación del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, pero quisiera señalarle que estamos trabajando con arreglo a un orden del día ya aprobado y que el documento a que se refiere no se encuentra comprendido en los puntos de ese orden del día. Sin embargo, si el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desea presentar una propuesta para modificar el orden del día, puede hacerlo libremente, y yo someteré dicha propuesta al Consejo.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Trataré de aclarar mi declaración, que el Presidente parece haber comprendido mal. No tengo el propósito de proponer modificaciones al orden del día aprobado. Pero, con arreglo al procedimiento adoptado por el Consejo, si al comienzo de una sesión — aun después de la aprobación del orden del día — el Presidente comunica al Consejo de Seguridad el contenido de documentos que haya recibido, el Consejo tiene derecho a examinar esos documentos y a adoptar una decisión de fondo después de tomar nota de dichos documentos o de pedir información suplementaria. Como el Presidente considera necesario informar a los miembros que ha recibido esos documentos, el Consejo tiene derecho a expresar sus opiniones acerca de ellos, sea que figuren o no en el orden del día.

Considero que no hay violación alguna de nuestro reglamento en que el Consejo manifieste su opinión sobre el documento que el Presidente ha señalado a su atención. Tampoco hay necesidad de que este documento figure en el orden del día. Por lo menos, tal ha sido el procedimiento que hasta ahora hemos empleado.

### 4. Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste (*continuación*)

El PRESIDENTE: El Consejo debe examinar ahora el punto relativo al nombramiento del Gobernador

del Territorio Libre de Trieste, que ha sido incluido en el orden del día a petición de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, formulada el 12 de marzo de 1949 [S/1287]. Como este asunto ha sido incluido en el orden del día a petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, le concedo la palabra.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Observo que el Presidente del Consejo de Seguridad está evitando un debate sobre la cuestión que he planteado acerca de la información recibida de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia sobre los daños causados en Jogjakarta por los holandeses. Tomo nota de esto y me refiero en seguida al nombramiento de un Gobernador para Trieste.

En la sesión del Consejo de Seguridad [11a. sesión] celebrada el 17 de febrero de 1949, la delegación de la URSS presentó propuestas para el nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

El proyecto de resolución presentado por la URSS [S/1260], es el siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Teniendo en cuenta el artículo 21 del Tratado de Paz con Italia, por el cual se dispone la creación del Territorio Libre de Trieste;*

*"Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores el 12 de diciembre de 1946, sobre el nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste;*

*"Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 11 del anexo VI a dicho Tratado;*

*"Decide nombrar al Coronel Fluckiger Gobernador del Territorio Libre de Trieste."*

Al presentar este proyecto de resolución, la delegación de la URSS tuvo presente que los miembros del Consejo de Seguridad necesitarían tiempo para estudiar las propuestas. Desde entonces ha transcurrido un tiempo suficiente y las delegaciones de los demás países han podido, ciertamente, examinar las propuestas de la URSS.

En consecuencia, nuestra delegación estima que el Consejo de Seguridad puede ahora proceder al estudio de este proyecto de resolución.

El Consejo de Seguridad no tiene ninguna razón válida para aplazar la decisión relativa al nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste. El Consejo debe cumplir sus obligaciones al respecto.

Las declaraciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia en sesiones precedentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste, muestran que dichos representantes no han podido presentar ningún argumento válido para justificar el aplazamiento de la designación del Gobernador.

Alegan que el Tratado de Paz con Italia, en particular aquellos de sus artículos concernientes al Territorio Libre de Trieste, pueden modificarse por la voluntad de tres o cuatro Gobiernos. Es apenas necesario manifestar que este argumento carece de todo fundamento. El Tratado de Paz con Italia continúa vigente y ninguno de los Gobiernos signatarios tiene derecho a prescindir de tales o cuales disposiciones. Esto también se aplica a los artículos referentes al Territorio Libre de Trieste, con inclusión de las disposiciones relativas al nombramiento de un Gobernador de ese Territorio.

También carece de fundamento el argumento de esos tres representantes, según el cual las condiciones que existen en la zona ocupada por las tropas de Yugoslavia serían tan diferentes de las que prevalecen en la zona de ocupación angloamericana que es imposible unificar las dos zonas del Territorio Libre de Trieste. Cualquier persona imparcial comprende que precisamente mediante la aplicación del Tratado al Territorio Libre de Trieste podrá lograrse la unificación de sus dos zonas y el establecimiento, en la totalidad del Territorio, de un régimen democrático único, como se prevé el Tratado de Paz con Italia.

Finalmente, se ha presentado un tercer argumento, según el cual sólo mediante el traspaso de la soberanía del Territorio Libre de Trieste a Italia pueden protegerse los derechos fundamentales del hombre y puede preservarse la integridad territorial de Trieste. Pero en realidad es evidente que sólo mediante la aplicación de todas las cláusulas del Tratado relativas al Territorio Libre de Trieste, con inclusión de las que se refieren al nombramiento del Gobernador, será posible establecer un régimen democrático en la totalidad del Territorio, garantizar el respeto a los derechos fundamentales de toda la población del Territorio y unificar las dos zonas de Trieste, las zonas yugoslava y angloamericana, convirtiéndolas en un sólo Territorio Libre con un solo régimen democrático.

Desde 1946, en la Conferencia de Paz celebrada en París, los representantes de la URSS han indicado que no podría considerarse al Territorio Libre de Trieste como una colonia, o territorio semicolonial, ni como base militar que pudiera ser utilizada por tal o cual Potencia. Los representantes de la URSS han insistido en que nadie tiene derecho a convertir a Trieste en una nueva base militar en los Balcanes, porque esto sería incompatible con los intereses de la población de Trieste y con los de las Naciones Unidas. Los representantes de la URSS han insistido en que en el Territorio Libre se establezca un régimen democrático y en que el Gobierno del Territorio se funde en principios democráticos.

Es bien sabido que el Tratado de Paz con Italia dispone la institución de un régimen democrático en la totalidad del Territorio Libre de Trieste. La actitud adoptada en el Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, muestra que están tratando pura y simplemente de eludir la ejecución de las obligaciones contraídas por los Gobiernos de esos países en virtud del Tratado de Paz con Italia. El Gobierno de la URSS no puede aceptar esa actitud, e insiste en la aplicación estricta y rigurosa de todas las disposiciones del Tratado de Paz con Italia, con inclusión de las que se refieren a Trieste. La delegación de la URSS considera indispensable señalar que actualmente ya no hay ninguna razón válida para demorar una decisión relativa al nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

Como se sabe, hasta la fecha los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia han tratado de demorar esta decisión con el pretexto de que las cuatro Potencias no han logrado ponerse de acuerdo sobre la asignación de un candidato. Ahora que el Gobierno de la URSS ha anunciado que acepta la candidatura del Coronel Fluckiger, es evidente que los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia ya no tienen ningún motivo justificado para demorar el nombramiento del Gobernador de Trieste, pues la candidatura del Coronel Fluckiger fué presentada por el Reino Unido y

no ha sido objetada por los Estados Unidos ni por Francia. En consecuencia, no hay razón alguna para demorar la decisión relativa al nombramiento del Gobernador. Pero, según se sabe, tan pronto como el Gobierno de la URSS manifestó su aceptación de la candidatura del Coronel Fluckiger, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia comenzaron a inventar diversos pretextos para demorar el nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

Todo esto muestra que la actitud adoptada en el Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, con respecto al nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste, sólo es una tentativa de evitar el cumplimiento de las obligaciones que sus Gobiernos contrajeron en virtud del Tratado de Paz con Italia; una tentativa para impedir que el Consejo de Seguridad cumpla las obligaciones de carácter internacional que le han sido conferidas en virtud del Tratado de Paz con Italia, el cual prevé el nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste; una tentativa de obligar al Consejo a violar este Tratado Internacional.

Naturalmente, la delegación de la URSS no puede aprobar esta actitud de los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia. El Gobierno de la URSS insiste en que se apliquen estricta y rigurosamente todas las disposiciones del Tratado de Paz con Italia, incluso las que se refieren a Trieste.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La actitud adoptada por los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia con respecto al nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste nos induce a sacar ciertas conclusiones. Debemos reconocer que los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia violan burdamente y de manera unilateral las obligaciones internacionales que asumieron. Sólo sería justo señalar que este procedimiento no es nuevo. La historia nos ofrece ejemplos de violaciones burdas y unilaterales de las obligaciones internacionales. Basta recordar los ejemplos de la Alemania del Kaiser y de la de Hitler. Estas violaciones fueron condenadas por la opinión pública mundial, incluso la opinión pública de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia. Pero ahora los Gobiernos de esos mismos países se dedican a imitar esos procedimientos que fueron, con toda razón condenados severamente por la opinión pública mundial.

Es casi imposible imaginar cómo podrían establecerse relaciones normales entre las diversas naciones si no existiera alguna seguridad de que los acuerdos y tratados internacionales serán ejecutados con lealtad y honradez por las partes interesadas. Esta es la situación que se presenta con respecto al Tratado de Paz con Italia. Los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido comenzaron por violar las obligaciones internacionales que asumieron en virtud de los Acuerdos de Yalta y Pótsdam, y ahora se agrega un nuevo ejemplo en relación con el Tratado de Paz con Italia.

La violación de las obligaciones internacionales se está convirtiendo en una concepción política bien definida en que se basa la conducta de varios Gobiernos. El Consejo de Seguridad debe abstenerse de estimular estos procedimientos que constituyen violaciones flagrantes y unilaterales

de los tratados internacionales y a las cuales recurren los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania insiste en que se adopte una decisión concreta acerca del nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

El PRESIDENTE: Como ningún otro representante ha pedido la palabra para hablar de este asunto, pregunto al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas si desea que su propuesta sea sometida a votación.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Observo que los miembros del Consejo de Seguridad no están dispuestos a examinar este asunto. Tal vez deseen más tiempo para estudiarlo. En consecuencia, no insistiré en que esta cuestión sea sometida a votación ahora porque — repito — las demás delegaciones no han participado en el debate por razones que ignoro.

La delegación de la URSS se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión, en vista de que las demás delegaciones no han participado en el debate.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): No tengo necesidad de un nuevo plazo para decir algunas palabras con respecto a este asunto. No me propongo recordar la historia contradictoria y muy detallada de la cuestión de Trieste, que ha sido expuesta al Consejo. Me limitaré a recordar las pruebas que constantemente ha dado el Gobierno de Francia del interés que atribuye a este asunto.

Desde el comienzo, el Gobierno francés presentó el nombre de un candidato para el cargo de Gobernador. Como esta candidatura suscitó objeciones, mi Gobierno indicó que aceptaría por anticipado cualquier candidatura que fuera apoyada por todos los demás miembros permanentes del Consejo de Seguridad. No habiéndose logrado ningún acuerdo, mi eminente predecesor tomó la iniciativa, en julio de 1947 [*155a. sesión*], de proponer la creación de un subcomité especial del Consejo de Seguridad, cuyos miembros serían escogidos entre los representantes de Estados no representados permanentemente, y el cual estaría encargado de estudiar las candidaturas ya presentadas así como otras que pudieran someterse, de reunir información complementaria acerca de las personas cuyo nombre hubiera sido propuesto y de presentar, eventualmente, recomendaciones del Consejo. Finalmente, el 24 de noviembre de 1947, fué de nuevo el representante de Francia el que sugirió que se invitara a Checoslovaquia e Italia a consultarse para proponer de común acuerdo al Consejo una o dos candidaturas.

Se sabe que todas estas tentativas fracasaron. Terminó el año 1947 sin que fuera posible nombrar un Gobernador de Trieste. Entretanto, según lo indica precisamente la declaración del 20 de marzo de 1948 [*S/707*] se creó en ese territorio una situación de tal carácter, que a juicio del Gobierno francés un Gobernador designado por el Consejo no podría ejercer las funciones definidas por el Tratado de Paz, porque ya no eran aplicables las disposiciones relativas a Trieste incluidas en el Tratado. La cuestión del nombramiento de un Gobernador había sido substituída. De lo que se trataba era de la solución misma, sobre la cual las cuatro Potencias habían llegado a un acuerdo al comienzo.

Estas fueron las circunstancias en que el Gobierno de Francia se unió a los del Reino Unido y los Estados Unidos de América para presentar al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas la propuesta contenida en la declaración precitada y a la cual nunca se ha dado respuesta precisa.

Desde entonces, primero la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania y, más recientemente, la delegación de la URSS, han manifestado un nuevo interés por la cuestión del nombramiento de un Gobernador.

Agregué que la última propuesta de la URSS [S/1260] es de tal naturaleza, que si hubiera sido formulada hace 18 meses, sin duda hubiera permitido acelerar el nombramiento de un Gobernador y, al impedir los acontecimientos que desde entonces se han producido, hubiera asegurado la aplicación de las disposiciones del Tratado de Paz con Italia relativas a Trieste. Puede lamentarse que tal propuesta haya sido tan tardía, pero las lamentaciones no cambiarían en nada la realidad que consiste en que, en este momento, el nombramiento de un Gobernador ya no respondería a su objeto primitivo y ni siquiera, según parece, a algún objeto práctico.

También deseo añadir que no me parece que la prolongación del debate sobre este asunto pueda contribuir al logro de los fines que interesan a todos los miembros del Consejo. En estas condiciones, el Gobierno francés sólo puede mantener la actitud que he adoptado, y no tengo nada que agregar ni que cambiar a los términos de la declaración formulada el 20 de marzo de 1948 por las tres Potencias.

Sr. ARCE (Argentina): No deseo referirme a este asunto, sino proponer solamente al Consejo y a su Presidente que se incluyan en el orden del día de la próxima sesión las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948. Me refiero a las secciones C, D, E, F, G, H e I de la resolución 197 (III), en que la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que examinara de nuevo las solicitudes de admisión de Portugal, Transjordania, Italia, Finlandia, Irlanda, Austria y Ceilán. Todos sabemos que la Asamblea General se reunirá próximamente, es decir, al comienzo del mes próximo, y el Consejo de Seguridad debería tener en cuenta esta recomendación de la Asamblea General y esforzarse por aprobar una resolución que pueda ser presentada a la Asamblea, en conformidad con los propósitos que ésta tuvo en cuenta para aprobar la resolución a que me he referido.

El PRESIDENTE: Antes de tomar una decisión al respecto, desearía saber si algún miembro del Consejo pide oficialmente que se proceda a una votación.

Sr. Terence SHONE (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En el curso de los debates que se desarrollaron sobre este asunto en el mes de febrero [411a. y 412a. sesiones] mi delegación expresó claramente los motivos por los cuales mi Gobierno, de común acuerdo con los de los Estados Unidos y

Francia, no puede aceptar el nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste. Me limitaré a repetir que mi Gobierno mantiene su actitud por las razones expresadas en la declaración formulada por los tres Gobiernos el 20 de mayo último [S/707] y enuncadas de nuevo en los recientes debates del Consejo.

A juicio de mi delegación, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ha presentado hoy ningún argumento nuevo que merezca otras observaciones de nuestra parte. Suponemos que los miembros del Consejo han tenido tiempo suficiente para considerar los argumentos ya presentados y, por nuestra parte, no tenemos necesidad de que se prolongue el debate.

Si se somete a votación el proyecto de resolución presentado el 17 de febrero por el representante de la URSS [S/1260] y que el Consejo tiene de nuevo ante sí, mi delegación no estará en condiciones de votar a favor de dicho proyecto. Pero debo aclarar que este acto no implicará por nuestra parte ninguna crítica respecto a la persona eminente cuyo nombre figure en el proyecto de resolución de la URSS.

El PRESIDENTE: Como nadie ha pedido que se proceda a votación, la Presidencia resuelve dejar pendiente esta materia.

Quisiera asegurar al representante de la Argentina que el próximo Presidente del Consejo de Seguridad sin duda tendrá en cuenta su propuesta.

Aprovecho la oportunidad de esta última ocasión en que me corresponde presidir el Consejo de Seguridad, y en vista de que se ha agotado el orden del día de hoy, para expresar a mis colegas mi agradecimiento muy sincero por la colaboración que han tenido a bien prestarme. También deseo expresar mi agradecimiento al Secretario General y a todos los funcionarios de la Secretaría que me han ayudado de manera muy eficaz.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No deseo referirme ahora al fondo de las propuestas o recomendaciones del representante de la Argentina. No tengo ante mí el proyecto de resolución de la Asamblea General, pero, por lo que recuerdo, su texto se encamina a que el Consejo de Seguridad estudie este asunto y presente su informe a la Asamblea General en su próximo período de sesiones y no en el tercero. ¿Es correcto esto? Quisiera alguna aclaración al respecto.

El PRESIDENTE: Desearía expresarme con la mayor precisión y pido a los intérpretes que traduzcan con la mayor fidelidad posible lo que voy a decir al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

He dicho solamente que esta sugestión que ha presentado el representante de la Argentina será transmitida al próximo Presidente. No he tomado ninguna decisión al respecto y no podría responder a la pregunta que se me acaba de formular.

*Se levanta la sesión a las 16.50 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA;** Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA;** H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne. Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.
- BÉLGICA;** Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles. W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA;** Librería Selecciones, Casilla 972, la Paz.
- BRASIL;** Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.
- CANADÁ;** Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto. Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Montreal, 34.
- CEILÁN;** The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- CHECOSLOVAQUIA;** Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.
- CHILE;** Librería Ivens, Moneda 822, Santiago. Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA;** The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan. Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- COLOMBIA;** Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá. Librería América, Medellín. Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA;** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA;** La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- DINAMARCA;** Einar Munksgaard, Nórregade 6, Kóbenhavn, K.
- ECUADOR;** Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EGIPTO;** Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Fasha, Caíro.
- EL SALVADOR;** Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPÍA;** Agence Éthiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FLIPINAS;** Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA;** Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA;** Éditions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA;** "Eleftheroudakis", Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA;** Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI;** Librairie "A la Caravelle", Boîte postale 111-B, Fort-au-Prince.
- HONDURAS;** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG KONG;** The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA;** Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA;** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK;** Mackenzie's Bookshop, Bagdad.
- IRAN;** Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISLANDIA;** Bokaverzlun Sigfusar Eymondssonar H. F. Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL;** Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- TALIA;** Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO;** Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA;** J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO;** Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MÉXICO;** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA;** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA;** United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS;** N.V. Martinus Nijhoff, Langc Voorhout 9, s'-Gravenhage.
- PAKISTAN;** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3, Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore. The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).
- PANAMA;** José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY;** Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU;** Librería Internacional del Perú, S.A., Liraa y Arequipa.
- PORTUGAL;** Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO;** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPÚBLICA DOMINICANA;** Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR;** The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA;** Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA;** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA;** Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA;** Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUÍA;** Librairie Hachette, 649 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA;** Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY;** Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA;** Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora Continental, Ferrenquin a Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- VIETNAM;** Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boîte postale 283, Saigon.
- YUGOSLAVIA;** D-zavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:*

- EN ALEMANIA;** Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg. W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c). Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA;** B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg. Gerold & Co., 1, Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA;** Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON;** Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza.